

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 9 de octubre de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L., contra el Acuerdo, de 19 de septiembre de 2024, de la Mesa de Contratación por el que se propone adjudicatario del contrato de concesión de servicios de “Gestión de las instalaciones deportivas municipales “Complejo ciudad deportiva de Alpedrete”, número de expediente 15/2193/2024, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 4 de julio de 2024, posteriormente rectificados el 5, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 773.062 euros y su plazo de duración será de un año, improrrogable.

Segundo. - El 27 de septiembre de 2024 SIMA presenta ante el órgano de contratación recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo, de 19 de septiembre de 2024, de la Mesa de Contratación por el que se propone al adjudicatario de este contrato.

Dicho recurso fue remitido a este Tribunal el 3 de octubre de 2024 junto con el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), solicitando la inadmisión del recurso.

Tercero. - No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Procede en primer lugar determinar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso.

El recurso se interpone contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación en el marco de un contrato de concesión de servicios cuyo valor estimado es de 773.062,00 euros.

El artículo 44.1. de la LCSP dispone: *“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este- mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan*

concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

(...)

c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.”

En consecuencia, dada la cuantía del valor estimado del contrato de concesión de servicios de 773.062,00 euros, que no alcanza los tres millones de euros, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid resulta incompetente para resolver el presente recurso, en los términos del artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L., contra el Acuerdo, de 19 de septiembre de 2024, de la Mesa de Contratación por el que se propone adjudicatario del contrato de concesión de servicios de gestión de las instalaciones deportivas municipales “Complejo ciudad deportiva de Alpedrete”, número de expediente 15/2193/2024.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.